



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) LSP
Demandante	MARIELA CUERVO CUERVO
Demandado	JOSÉ GERVASIO MOYA
Radicado	No. 11013110011 2018 00516
Decisión	Reprograma – Ordena requerir

Con ocasión del petitum presentado por la parte actora y tras apreciarse ciertamente la falta de respuesta de la entidad bancaria, este Juzgado **REQUIERE** al Banco de Bogotá para que en el término improrrogable de **5 días** allegue la certificación intimada sobre el producto que el señor JOSÉ GERVASIO MOYA con C.C. 3.222.972 ostenta bajo la modalidad de RentAhorro N° 802220582, ya ordenado en auto del catorce (14) de mayo cursante. Por secretaria realícese la advertencia de la sanción por desacato a la orden judicial.

Ahora, tras encontrarse el proceso al Despacho y como quiera que según el informe de Secretaría el demandado no contestó los llamados telefónicos, lo cual imposibilitó la observancia del Art. 501 CGP, esta Judicatura dispone fijar nueva fecha para celebrar **la audiencia de Inventarios y Avalúos, y Decreto de Partición**; con tal suerte, se establece para el **día diez (10) de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.**, acto a celebrarse con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Una vez más, se indica que previo al evento se enviará el link de acceso a los correos registrados. Asimismo, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente en el medio más expedito.

Ahora en consideración de la dificultad de contactar al señor JOSÉ GERVASIO MOYA, este Juzgador actuando bajo de las directrices de la Corte Suprema de Justicia sobre el tema de audiencias virtuales, considera ineludible garantizar al máximo su participación, por consiguiente, ordena **FIJAR** en el micro sitio web del Juzgado, un aviso de señalamiento de la audiencia, con indicación suficiente de la información del acto e indicación de los canales para interactuar. Por secretaria procédase con la publicación y déjese constancia en el TYBA.

Y finalmente, se exhorta a las partes para **el envío del inventario con 5 días de antelación** junto con los soportes actualizados, todo acorde con el mandato del Art. 501 del CGP, es decir en **un solo escrito**, para lo cual se insiste en las diligencias de acercamiento previo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA



Art. 295 del CGP

Nueve (09) de agosto de 2021. En Estado No. 59 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria